

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 24-2017

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece en su Ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala);

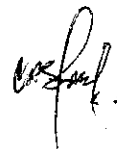
Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que de conformidad con el inciso segundo del Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación y que corresponde a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan las Partes;

Que la Instancia Ministerial emitió Resolución No. 10-2017, mediante la cual aprobó una nueva categoría de productos al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías, por condición sanitaria diferenciada para insumos agropecuarios,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,



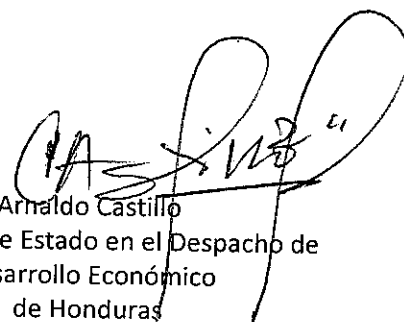
RESUELVE:

1. Aprobar los listados de las “Mercancías con condición sanitaria diferenciadas para insumos agropecuarios”, los cuales aparecen como Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral de la misma. Para mayor certeza, y salvo disposición expresa en contrario, los insumos agropecuarios excluidos de la libre circulación no podrán hacer uso de la Notificación MSF.
2. Cuando un insumo agropecuario contenido en el Anexo de la presente Resolución, sea originario de los Estados Parte, cuente con registro vigente otorgado por las autoridades competentes de los Estados Parte y esté reconocido por éstos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.1, literal b, de la Sección 3.2, del Apéndice 3, del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017.
3. La Instancia Ministerial revisará de forma periódica y oportuna, los listados mencionados en el párrafo anterior de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 26 de junio del 2017 y será publicada por los Estados Parte.

San Pedro Sula, Honduras, 25 de junio de 2017



Héctor Adolfo Barrera Ortiz
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Arnaldo Castillo
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

Anexo

LISTADO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

FERTILIZANTES	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3101.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL
31.02	ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS
3102.10.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa
3102.2	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:
3102.21.00.00	- - Sulfato de amonio
3102.29.00.00	- - Las demás
3102.30.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa
3102.40.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
3102.50.00.00	- Nitrato de sodio
3102.60.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio
3102.80.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:
3102.90.10.00	- - Cianamida cálcica
3102.90.90.00	- - Otros
31.03	ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS
3103.1	- Superfosfatos:
3103.11.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso
3103.19.00.00	- - Los demás
3103.90	- Los demás:
3103.90.10.00	- - Escorias de desfosforación
3103.90.90.00	- - Otros
31.04	ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS
3104.20.00.00	- Cloruro de potasio
3104.30.00.00	- Sulfato de potasio
3104.90	- Los demás:
3104.90.10.00	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto
3104.90.90.00	- - Otros

31.05	ABONOS MINERALES O QUIMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO, FOSFORO Y POTASIO; LOS DEMAS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg
3105.10.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg
3105.30.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.40.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
3105.5	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:
3105.59.00.00	- - Los demás
3105.60.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
3105.90.00.00	- Los demás

AGROQUÍMICOS	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS
3808.5	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:
3808.52.00.00	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.59	-- Los demás:
3808.59.1	--- Insecticidas:
3808.59.11.00	---- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas
3808.59.12.00	---- Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro
3808.59.13.00	---- Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión
3808.59.14.00	---- Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón
3808.59.15.00	---- A base de metamidofos o metil paratión
3808.59.16.00	---- 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO))
3808.59.19.00	---- Los demás
3808.59.2	--- Fungicidas:
3808.59.21.00	---- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg
3808.59.22.00	---- Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio
3808.59.23.00	---- Que contenga captafol
3808.59.29.00	---- Los demás
3808.59.3	--- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
3808.59.31.00	---- Que contengan dinoseb (ISO)
3808.59.32.00	---- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 -triclorofenoxiacético)
3808.59.39.00	---- Los demás
3808.59.40.00	--- Desinfectantes
3808.59.5	--- Raticidas y demás antirroedores:
3808.59.51.00	---- Que contengan fluoroacetamida
3808.59.59.00	---- Los demás

3808.59.9	--- Los demás:
3808.59.92.00	---- Que contengan Clorobencilato, fosfamidón
3808.59.93.00	---- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)
3808.59.99.00	---- Los demás
3808.6	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:
3808.61.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g
3808.62.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg
3808.69.00.00	-- Los demás
3808.9	- Los demás:
3808.91	-- Insecticidas:
3808.91.10.00	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas
3808.91.20.00	--- Que contengan endrin
3808.91.3	--- Que contengan metilbromuro:
3808.91.31.00	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso
3808.91.39.00	---- Los demás
3808.91.40.00	--- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31.00
3808.91.50.00	--- Mirex o declordano
3808.91.90.00	--- Otros
3808.92	-- Fungicidas:
3808.92.10.00	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg
3808.92.90.00	--- Otros
3808.93.00.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas
3808.94	-- Desinfectantes:
3808.94.10.00	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario
3808.94.90.00	--- Otros
3808.99	-- Los demás:
3808.99.10.00	--- Raticidas y demás antioedores
3808.99.2	--- Que contengan metilbromuro:
3808.99.21.00	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso
3808.99.29.00	---- Los demás

3808.99.30.00	--- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21.00
3808.99.90.00	--- Otros

PREPARACIONES Y ALIMENTOS PARA ANIMALES	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
2308.00.10.00	- Bellotas y castañas de Indias
2308.00.90.00	- Otros
23.09	PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES
2309.9	- Las demás:
2309.90.1	-- Alimentos preparados para peces:
2309.90.11.00	--- De acuario
2309.90.19.00	--- Los demás
2309.90.20.00	-- Alimentos preparados para aves
2309.90.30.00	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar
2309.90.4	-- Preparados (premezclas) para la fabricación de alimentos completos o complementarios:
2309.90.41.00	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí
2309.90.49.00	--- Los demás
2309.90.90.00	-- Otros

MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SI, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:
3003.20	- Los demás, que contengan antibióticos:
3003.3	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:
3003.39	-- Los demás:
3003.4	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3003.41	-- Que contengan efedrina o sus sales:
3003.41.20.00	--- Para uso veterinario
3003.42	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales:
3003.42.20.00	--- Para uso veterinario
3003.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:
3003.43.20.00	--- Para uso veterinario
3003.49	-- Los demás:
3003.49.20.00	--- Para uso veterinario
3003.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo
3003.90	- Los demás:
3003.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3003.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3003.90.9	-- Otros:
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomocinas o derivados de estos productos:
3004.10.20.00	-- Para uso veterinario
3004.20	- Los demás que contengan antibióticos:
3004.20.20.00	-- Para uso veterinario

3004.3	- Los demás, que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37:
3004.32	-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:
3004.32.20.00	--- Para uso veterinario
3004.39	-- Los demás:
3004.39.20.00	--- Para uso veterinario
3004.4	- Los demás, que contengan alcaloides o sus derivados:
3004.41	-- Que contengan efedrina o sus sales:
3004.41.20.00	--- Para uso veterinario
3004.42	-- Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales:
3004.42.20.00	--- Para uso veterinario
3004.43	-- Que contengan norefedrina o sus sales:
3004.43.20.00	--- Para uso veterinario
3004.49	-- Los demás:
3004.49.20.00	--- Para uso veterinario
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:
3004.50.20.00	-- Para uso veterinario
3004.60.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo
3004.90	- Los demás:
3004.90.1	-- Que contengan sulfamidas:
3004.90.12.00	--- para uso veterinario
3004.90.2	-- Que contengan heterósidos:
3004.90.22.00	--- para uso veterinario
3004.90.9	-- Otros:
3004.90.92.00	--- para uso veterinario